

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-206-SPA-150

No. Folio: PAOT-05-300/200- **72328** -2025

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 FEB 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-206-SPA-150** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

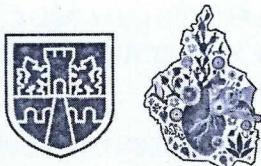
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *aproximadamente 17 perros permaneces (sic) todo el día en la azotea, entre orines y heces, mismas que a veces se comen ante la falta de comida. Cuando les llegan a dar alimento, entre ellos se pelean y lastiman por la comida y los que no alcanzan se comen las heces. Los perritos se reproducen ante la falta de vigilancia y esterilización y permanecen todo el día, todos los días en la azotea con calor, lluvia y las bajas (sic) temperaturas de esa zona. Sin cuidado alguno (...) Derivado del descuido en el que se encuentran los perros, muchos han muerto por enfermedad o heridas no sanadas, pues al pelear por la comida, entre ellos mismos se lastiman (...)* [Hechos que se ubican en calle Pito Real, sin número visible, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pito Real, sin número visible, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-206-SPA-150**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 102328 -2025**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

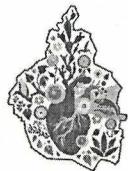
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Pito Real, sin número visible, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien manifestó contar con diversos ejemplares caninos, de los cuales no permitió llevar a cabo su evaluación, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, con la finalidad de que el responsable de dichos ejemplares, se comunicara con personal adscrito a esta unidad administrativa y manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, desde el espacio público fue posible constatar la existencia de 20 ejemplares adultos, mestizos, de diferentes colores y tallas, con aparente condición corporal acorde a sus tallas, que deambulaban libremente en el patio y azotea.

Posteriormente, se recibió llamada telefónica de quien dijo ser responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien señaló no estar en posibilidades de permitir el ingreso a su domicilio, por motivos de seguridad para con sus hijos, aunado a que los caninos presentan conducta agresiva con personas extrañas; sin embargo, a su dicho, sus animales de compañía cuentan con todos los cuidados, comprometiéndose a enviar evidencia que acredite su dicho. En este sentido, se recibió, evidencia fotográfica en diversas fechas y horarios de las condiciones de los ejemplares caninos, como alimentación, alojamiento y limpieza de este.

Sin embargo, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien permitió la evaluación de los veinte ejemplares caninos, con lo cual se logró constatar:

- Once ejemplares caninos hembras y nueve caninos machos, todos mestizos, a dicho de quien atendió la diligencia, todos fueron rescatados de abandono en vía pública; se observaron deambulando libremente en el patio y azotea del inmueble, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, los machos no presentan gonadas, lo cual indica que están esterilizados, cuentan con casas para su resguardo (siete nidos con capacidad para alojar a tres caninos), donde cuentan con cobijas, recipientes de agua limpia a libre acceso; a dicho de quien atendió la diligencia, son alimentados con croquetas y se les realiza la limpieza diariamente; por lo que su lugar de alojamiento se observó libre de heces.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-206-SPA-150**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-02328 -2025**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Pito Real, sin número visible, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatando la existencia de veinte ejemplares caninos, once machos y nueve hembras, todos mestizos, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/AJC/RCM